

TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Documento TRIBUTAR-io

Octubre 10 de 2011 Número 420

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

RETENCIÓN EN LA FUENTE TRABAJADORES INDEPENDIENTES (III)

n el presente documento nos proponemos valorar el **procedimiento para** calcular la tarifa de descuento de la retención en la fuente a los trabajadores independientes, sabiendo que conforme al reglamento, la tarifa se aplicará al valor total de los pagos o abonos en cuenta que se realicen en el respectivo mes por parte de cada agente de retención en la fuente.

Señala el artículo 3º del decreto 3590 de 2011, que si la certificación que se exige al trabajador independiente deja ver que el ingreso esperado del mes es inferior a 300 UVT, el retenedor calculará la suma a retener sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta del mes, con base en el rango señalado en la tabla de retención para ingresos laborales, siguiendo el siguiente procedimiento:

Procedimiento previo (porcentaje fijo de retención mensual):

El sexto día hábil del mes (para el que avanza será el día de mañana 11 de octubre) calculará el porcentaje de retención tomando en cuenta la expectativa de pagos o abonos en cuenta estimados del mes. Para efectos del ejemplo, vamos a asumir que el trabajador (arquitecto) aporta certificación de estimación de ingresos del mes por valor de \$6.800.000 (cifra menor a 300 UVT), por dos contratos, uno de los cuales se desarrolla con la empresa XYZ SAS que está haciendo el presente cálculo y cuyo valor es de \$3.500.000. En consecuencia, el cálculo del porcentaje fijo del mes para XYZ SAS será:

	Concepto	Pesos	UVT
Α	Pagos o abonos estimados para octubre	3.500.000	139,26
В	Ingresos no constitutivos de renta (aportes pensión obligatorios y voluntarios y ahorros AFC)	224.000	8,91
С	Ingreso neto (B-C)	3.276.000	130,35
D	Salud obligatoria del mes	175.000	6,96
E	Base de retención del mes (C-D)	3.101.000	123,39
F	Retención según tabla	135.557	5,39
G	% fijo del mes (F/E)		4,37%

Hemos asumido que el aporte de pensión y salud se hace sobre el 40% del valor del ingreso, al 16% y 12,5% respectivamente, y que no hay aportes voluntarios.



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Obsérvese que para efectos de calcular el porcentaje fijo de retención mensual no se toma en cuenta el valor certificado de ingresos estimados (\$6.800.000 en nuestro ejemplo), sino el valor estimado por cada agente de retención (\$3.500.000 para la sociedad XYZ SAS). O sea que en nuestro caso, el otro agente retenedor calculará su propio porcentaje fijo del mes considerando el valor estimado de su contrato (\$3.300.000).

Nótese, por otro lado, que para el cálculo del porcentaje fijo del mes <u>no hemos</u> <u>considerado la renta exenta</u> que sí se le concede a los asalariados, porque de manera expresa el reglamento ha descalificado esa posibilidad, a pesar de que filosóficamente la intención era equiparar el 10% de retención de honorarios, con su equivalente en los salarios (al efecto, puede leerse el comentario al artículo 15 de la ley 1429 de 2010, realizado en el libro de análisis y comentarios a la ley de reforma tributaria, escrito por J. Orlando Corredor Alejo y editado por Editores Hache SAS, salido al mercado en febrero de 2011. Este libro puede conseguirse en nuestras oficinas en versión de papel y/o digital)¹.

Descuento efectivo de retención

Señala el reglamento que el porcentaje así calculado, deberá aplicarse a los pagos o abonos en cuenta que efectúe el agente de retención durante el respectivo mes. Si por ejemplo, en el ejemplo que venimos considerando, la sociedad XYZ SAS realiza un pago en octubre 12 por valor de \$2 millones, aplicará a ese monto, previas las depuraciones con aportes de pensión, salud y AFC que correspondan, el 4,37% que hemos calculado como porcentaje fijo para el mes. Si en octubre 20 realiza otro pago por \$1.200.000, sobre este pago realizará el descuento aplicando la tarifa fija del 4,37%, y así sucesivamente.

Ajuste a valores reales

Ahora bien, como el porcentaje fijo del mes ha sido calculado con el estimado de ingresos del mes, el reglamento ha dispuesto que con el último pago del mes, el agente de retención deberá ajustar el descuento con base en la sumatoria de todos los pagos efectivamente verificados durante el periodo. A ese fin, pueden presentarse las siguientes hipótesis:

Una, que la suma de pagos efectivos del mes exceda la suma de 300 UVT, caso en el cual deberá ajustarse la retención a la tarifa del concepto correspondiente. En el ejemplo que hemos asumido arriba, supongamos que en el mes se exceden las 300 UVT, razón por la que el agente de retención deberá ajustar la retención para descontar el 10% en lugar del 4,37%.

Dos, que los pagos o abonos en cuenta del mes sean superiores a los estimados pero se mantengan por debajo de las 300 UVT, caso en el cual se

¹ Si usted se anuncia como lector del presente documento TRIBUTAR-io, recibirá descuento del 15% sobre el valor del libro.



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

deberá ajustar la retención para descontar la que proceda sobre la suma de pagos totales del mes.

Tres, que los pagos o abonos en cuenta del mes sean inferiores a los estimados, caso en el cual deberá ajustarse la retención para descontar la que proceda sobre la suma de pagos totales del mes, reintegrando cualquier valor excesivo que pudiere resultar.

¿Y para qué todo eso?

Eso nos preguntamos... ¿para qué todo lo anterior? Seguimos pensando que el gobierno ha querido disuadir a los operadores del Derecho para que, dadas las dificultades que supone recibir la certificación mensual y hacer los cálculos cada mes, decidan mejor irse por el camino de la aplicación de la retención común: 6%, 10%, etc. El reglamento podría haber sido un poco más imaginativo en sencillez y adoptar un procedimiento menos complejo que el establecido. Desde nuestro punto de vista, si al final del mes hay que hacer ajuste de la retención al monto real, pues simplemente debió dejarse el cálculo de la retención para el pago final, igual que se hace con los asalariados bajo el procedimiento 1.

O, por qué no, dar cabida a la aplicación de un procedimiento 2 de retención para trabajadores independientes, basado en el ingreso mensual promedio del año inmediatamente anterior que certifique el trabajador. Sería, con seguridad, mucho más simple... Al fin de cuentas lo que autoriza la ley es aplicar la tasa de retención en la fuente para pagos laborales, y como sabemos, la tasa de retención en los salarios depende del procedimiento 1 y 2. Por ello, dar cabida a un procedimiento 2 no solo resulta apegado a la ley, sino que solucionaría problemas que hoy están presentándose en la práctica después de emitido el reglamento.

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa Colombiana líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.